

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

RECURSO DE REPOSICIÓN. Rad. 765203110003-2021-00427-00

Palmira, 13 de diciembre de 2021

En la fecha, se fija en lista por el término de **UN DÍA** (Art. 110 del C. G. del P) y se corre traslado del **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto del **PRIMERO (1°)** de **DICIEMBRE** de **2021** interpuesto por el señor **ALFREDO LUCEMA GUTIÉRREZ**, por conducto de su apoderada judicial, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la señora **ERIKA LORENA GONZALEZ LOAIZA**, con radicado 765203110003-**2021-00427-00**. La fijación vence a las 5:00 P.M. del día de hoy.

FECHA DE FIJACIÓN EN LISTA: lunes 13 de diciembre de 2021.

FECHA DE INICIO DEL TRASLADO: martes 14 de diciembre de 2021, a las 8 A.M.

FECHA VENCIMIENTO DEL TRASLADO: jueves 16 de diciembre de 2021, a las 5 P.M.

A partir del día martes 14 de diciembre de 2021, queda a disposición de los demás interesados por el término de **tres (03) días hábiles**.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'William Benavidez Lozano', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a large loop at the end. The entire signature area is highlighted with a light green rectangular background.

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCOUO FAMILIA
CIRCUITO DEL VALLE DE CAUCA -PALMIRA
EMAIL: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE APELACION
REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION:	76520311000320210042700
DEMANDANTE:	Menores INGRID LORENA LUCEMA GONZALEZ BRENDA SARAY LUCEMA GONZALEZ
	Rep. Legal ERIKA LORENA GONZALEZ LOAIZA C.C. 66862206
DEMANDADO:	ALFREDO LUCEMA GUTIRREZ C.C. 6.387.236

LILIANA VELASCO CAMPOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali Valle, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.952.252, expedida en Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 281.619, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del el señor **ALFREDO LUCEMA GUTIRREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Bolo San Isidro corregimiento de Palmira Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.387.236 de Palmira, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente de manera respetuosa procedo a interponer recurso de apelación contra el interlocutorio del 01 de diciembre del 2021, notificado por estados el 02 de diciembre del año en curso, según lo previsto por el numeral 4° del artículo 321 ibidem del Código General del Proceso el que se fundamenta en los siguientes argumentos:

AUTO IMPUGNADO:

Se resolvió en el citado auto lo siguiente:

“(.)PRIMERO: RECHAZAR por EXTEMPORANEAS las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para lo cual se consideran como NO PRESENTADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del señor **ALFREDO LUCEMA GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

QUINTO: Abstenerse de Condenar en costas al demandado por cuanto no se encuentran causadas. (..)”

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Frente a las consideraciones esbozados en el auto de 01 de diciembre de los corrientes debo manifestar que efectivamente se presentó la contestación de la demanda ejecutiva de alimentos el día 30 de noviembre de 2021, después de desplegar una serie de actuaciones en pro de la consecución de la copia de la demanda con los anexos, además de las pruebas que se debían presentar, en ese sentido con todo respeto debo manifestar lo siguiente:

Efectivamente el señor ALFREDO GUTIERREZ LUCEMA, me confirió poder especial, para que representara sus intereses, decisión que puse en conocimiento del Despacho Judicial mediante correo electrónico del día 02 de noviembre de los corrientes, pero no a la demandada ya que el señor ALFREDO GUTIERREZ LUCEMA, me manifestó que no le había llegado el traslado de la demanda, en el mencionado oficio solicito, se me sea reconocida la personería jurídica para actuar dentro del proceso No. 76520311000320210042700

De acuerdo con lo anterior y al observar que el Despacho no se pronunciaba frente a lo solicitado en el párrafo que antecede, a través del correo electrónico, j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 08 de noviembre del año en curso, radique un memorial, donde respetuosamente solicito copia del expediente digital y en respuesta al escrito el día 9 de noviembre de 2021, el Juzgado me manifiesta que:

(..) *Buenos Días,*

En atención a su solicitud, le informo que una vez reconocida la personería se procederá a enviarle el link del expediente para su revisión. Igualmente le indico que a su representado le fue compartido el Link del expediente.

Atentamente,

*Encarnación Garzón Muñoz
Escribiente Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.
Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.
Tel: 2660200 ext 7107. (..)*

De acuerdo con lo anterior, mediante auto 10 de noviembre de 2021, el Juzgado, me reconoció personería jurídica tal y como solicite en el escrito de 02 de noviembre, decisión que notifica en el estado No. 178 del 11 del mismo mes, más, sin embargo, en esa fecha no me hicieron llegar copia del expediente al correo electrónico, así las cosas, espere hasta el siguiente día hábil, el 12 de noviembre, en el entendido que el Despacho se pronunciaría de acuerdo a lo comunicado en el correo antes mencionado.

En ese orden de ideas por mis propios medios el 16 de noviembre pude acceder al expediente, sea dicho de paso, conforme a la información suministrada por el Despacho, asumí que también mediante auto el Juzgado se pronunciaría respecto de la solicitud del 08 de noviembre 2021.

En ese entendido, era importante esperar la comunicación del Juzgado, respecto al envío del expediente, mientras se recolectaban las pruebas ya que reunir dicho material probatorio (recibos de pago de 6 años) ha sido dispendioso.

No obstante, se lograron reunir unos documentos, (dos actas de acuerdo), que gozan de efectos jurídicos, los cuales su Señoría conoce y que visiblemente no son suficientes; existen como se indicó en la contestación de la demanda, algunos recibos, ellos reposan en poder de la Fiscalía General de la Nación y el tramite a través de derecho de petición de acuerdo con la normatividad vigente es de 30 días hábiles, haciendo alusión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional como lo fue el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones*

*Correo Registro Nacional de Abogados: Lilianavelascoabogada@gmail.com –
celular 316-2200199*

públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”:

Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Es pertinente manifestar que el demandante personalmente se dirigió a la Fiscalía General con sede en Palmira, pero como sucede en todas las entidades hay restricciones para el ingreso de los particulares. por ello en la contestación de la demanda, en la solicitud de las pruebas de oficio se pidió su intervención para que el señor ALFREDO LUCEMA, pueda acceder con celeridad a los documentos mencionados.

Además, si se quiere Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso es indispensable tener soporte de dichos documentos en poder de esta entidad o al menos copia de la audiencia virtual para establecer la veracidad contable sobre dicho mandamiento.

SOLCITUD

En virtud de lo anterior, solicitó que se conceda el recurso de apelación impetrado; que se revoque la decisión de 01 de diciembre de 2021, que rechazó por extemporánea, las excepciones de mérito propuestas por esta apoderada, en atención a lo expuesto en el presente escrito.

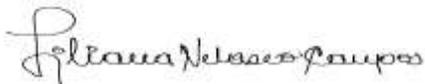
Toda vez que como reitero, asumí de acuerdo con el correo del 09 de noviembre de 2021, que el Juzgado me enviara copia del expediente después del reconocimiento de la Personería Jurídica, en ese entendido aun estaba dentro del termino para contestar dicha demanda.

ANEXOS

Copia de correo electrónico del 08 y 09 de noviembre de 2021.

Del señor Juez,

Atentamente,



LILIANA VELASCO CAMPOS
C.C. No 66.952.252 de Cali
T.P. No. 281619 de CSJ.

From: "LILIANA VELASCO C." <lilianavelascoabogada@gmail.com>
To: "LILIANA VELASCO CAMPOS" <LILIANAVELASCOABOGADA@gmail.com>
<i03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: 11/8/2021 2:19:49 PM
Subject: SOLICITUD COPIA EXPECIENTE
Attachments: [COPIA EXPEDIENTE.pdf](#)

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCUO FAMILIA CIRCUITO DEL VALLE DE CAUCA -PALMIRA
E. S. D.

RAD. No. 2021-00427-00
DEMANDANTE: ERIKA LORENA GONZALEZ
DEMANDADO: ALFREDO LUCEMA GUTIERREZ
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, procedo a radicar, en archivo PDF adjunto, memoria de la referencia, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se aportan como anexos los siguientes archivos en PDF:

- Memoria

Por favor enviar acuse de recibido al correo electrónico desde el cual se está efectuando la presente radicación.

Se informa que el correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales por parte de esta apoderada es lilianavelascoabogada@gmail.com

Atentamente,

Liliana Velasco Campos

CONSULTORA JURÍDICA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

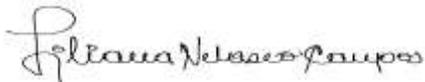
SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCOU FAMILIA CIRCUITO DEL VALLE DE CAUCA -PALMIRA
E. S. D.

ASUNTO:	COPIA EXPECIENTE
REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION:	76520311000320210042700
DEMANDANTE:	Menores INGRID LORENA LUCEMA GONZALEZ BRENDA SARAY LUCEMA GONZALEZ
	Rep. Legal ERIKA LORENA GONZALEZ LOAIZA C.C. 66862206
DEMANDADO:	ALFREDO LUCEMA GUTIRREZ C.C. 6.387.236

LILIANA VELASCO CAMPOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali Valle, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.952.252, expedida en Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 281.619, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especia del señor **ALFREDO LUCEMA GUTIRREZ**, respetuosamente solcito a su a su H. Despacho , copia del expediente digital de la referencia al correo electrónico: lilianavelascoabogada@gmail.com .

Del señor Juez,

Atentamente,



LILIANA VELASCO CAMPOS
C.C. No 66.952.252 de Cali
T.P. No. 281619 de CSJ.

From : "Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira" <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To : "LILIANA VELASCO C." <lilianavelascoabogada@gmail.com>
Date: 11/9/2021 10:45:18 AM
Subject: RE: SOLICITUD COPIA EXPECIENTE

Buenos Días,

En atención a su solicitud, le informo que una vez reconocida la personería se procederá a enviarle el link del expediente para su revisión. Igualmente le indico que a su representado le fue compartido el Link del expediente.

Atentamente,

Encarnación Garzón Muñoz
Escribiente Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.
Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.
Tel: 2660200 ext 7107.

De: LILIANA VELASCO C. <lilianavelascoabogada@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 3:19 p. m.

Para: LILIANA VELASCO CAMPOS <lilianavelascoabogada@gmail.com>; Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD COPIA EXPECIENTE

SEÑOR

JUEZ TERCERO PROMISCOU FAMILIA CIRCUITO DEL VALLE DE CAUCA -PALMIRA

E. S. D.

RAD. No. 2021-00427-00
DEMANDANTE: ERIKA LORENA GONZALEZ
DEMANDADO: ALFREDO LUCEMA GUTIERREZ
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, procedo a radicar, en archivo PDF adjunto, memoria de la referencia, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se aportan como anexos los siguientes archivos en PDF:

- Memoria

Por favor enviar acuse de recibido al correo electrónico desde el cual se está efectuando la presente radicación.

Se informa que el correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales por parte de esta apoderada es lilianavelascoabogada@gmail.com

Atentamente,



**CONSULTORA JURÍDICA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**